

**Anexo II a)**

**DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS****TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

| Nº de orden | Denominación del documento                                              |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1           | CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA                      |
| 2           | INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.                           |
| 3           | MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECTACIÓN A MENORES DE EDAD.        |
| 4           | VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.                               |
| 5           | MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN. |
| 6           | INFORME TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA Y AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS  |
| 7           | ACUERDO DE INICIO                                                       |
| 8           | INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO. |
| 9           | INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.        |
| 10          | MEMORIA ECONÓMICA.                                                      |
| 11          | ANEXOS 1,2 Y 4.                                                         |
| 12          | INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.                        |
| 13          | INFORME S.G.T.                                                          |
| 14          | INFORME DE GABINETE JURÍDICO.                                           |
| 15          | CERTIFICACIÓN MESA SECTORIAL.                                           |
| 16          | MEMORIA JUSTIFICATIVA.                                                  |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.



LA VICECONSEJERA

María del Carmen Castillo Mena

|                                                                                      |                                                                       |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte | 22/12/2020 11:12:17                                                                                             | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eLUKM3GDNC6MCY76V6TGRUTW4D                                        | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                                                       |                                                                                                                 |            |

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) DE LA LEY 9/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.**

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Organismo (Consejería o Entidad local): | CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Centro Directivo proponente:            | Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Título del proyecto normativo:          | DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO. |
| Titular del Centro Directivo:           | D. Juan Carlos Aunión Ruiz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Fecha de remisión:                      | de de 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Email contacto:                         | juanc.aunion@juntadeandalucia.es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| Evaluación previa de la necesidad de informe                                                                                                                                                                                                                                            |                          |                          |    |                                                                                |                          |                          |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|
| <p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en la actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p> |                          |                          |    |                                                                                |                          |                          |  |  |
| <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Si</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>                                         |                          | Si                       | No | ¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Si                       | No                       |    |                                                                                |                          |                          |  |  |
| ¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?                                                                                                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |    |                                                                                |                          |                          |  |  |
| <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>                                                                   |                          |                          |    |                                                                                |                          |                          |  |  |
| <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>                                                                                                                                                                        |                          |                          |    |                                                                                |                          |                          |  |  |



|                                                                                                                                                                                                                                  | Si                       | No                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de Competencia de Andalucía.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 20/10/2020 13:24:35                                                                                             | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e2E68Q2GHBWUHUSZ739647UEEV | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO REFERIDO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

**1. Fundamentación y objeto.**

**1.1. Título de la norma jurídica.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

**1.2. Contexto legislativo.**

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- La citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo con lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses y necesidades de mujeres y hombres de forma igualitaria.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 20/10/2020 13:24:35                                                                                             | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eM7KXPXSERR2WNT2NCQFSVTD2B | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su artículo 4 que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.
- 

### 1.3. Centro Directivo emisor, objeto del Informe y órgano a quién se remite.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto adjunto, pudiera causar, y lo envía a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte, con la finalidad de que la Unidad de Igualdad de Género realice el Informe de observaciones pertinente para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

## 2. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

A continuación se relacionan las disposiciones que afectan al proyecto de Decreto de referencia:

- Las disposiciones relacionadas en el apartado 1.2 del presente informe.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo [...]
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Actualmente el personal funcionario de carrera e interino de los cuerpos docentes incluidos en esta oferta está constituido por un total de **54.650 personas**, correspondiendo un **55,65 % a mujeres** (30.414 mujeres) y un **44,35 % a hombres** (24.236 hombres).

De ello cabe colegir que la aprobación de las medidas incluidas en la norma que ahora se presenta no producirá impacto negativo por razón de género.

Por último, se ha utilizado un lenguaje no sexista en la redacción del presente Proyecto de Decreto; procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 20/10/2020 13:24:35                                                                                             | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eM7KXPXSERR2WNT2NCQFSVTD2B | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**3. Identificación de la pertinencia de género de la norma en elaboración.**

Una vez analizados los aspectos relacionados con el impacto de género del proyecto de Decreto de referencia, cabe concluir que la norma es pertinente al género.

**4. Cambios incorporados en la norma para garantizar un impacto positivo en la igualdad de hombres y mujeres.**

En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido, las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas que pretendan acceder a los cuerpos docentes objeto de la oferta, sin que tengan incidencia en las mismas por razón de su sexo. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 20/10/2020 13:24:35                                                                                             | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eM7KXPXSERR2WNT2NCQFSVTD2B | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

### **MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL NIVEL DE AFECCIÓN A MENORES DE EDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus Disposiciones Adicionales Sexta a Decimotercera contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, dispone en su artículo 3.1, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un diez por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado hasta un máximo del 100%.

La Oferta de Empleo Público a que se refiere el presente decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otro lado, este Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 20/10/2020 13:24:35                                                                                             | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e4TCMD8TVHHK2QFREF3AZYA20T | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

En relación con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, y comoquiera que el proyecto de Decreto objeto de la presente Memoria se refiere a selección de personal docente parece oportuno mencionar la incidencia que tiene el presente proyecto de Decreto, respecto de la provisión de puestos por el personal docente previamente seleccionado, lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 6/2015, de 28 de julio.

Así y todo, es oportuno indicar que el proyecto del presente Decreto en modo alguno afecta en su contenido al tramo sociológico de la población menor de edad, en razón del ámbito personal a que va dirigido.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 20/10/2020 13:24:35                                                                                             | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e4TCMD8TVHHK2QFREF3AZYA2QT | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

En relación con el PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, y en virtud de lo establecido en el art. 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, esta Dirección General informa de que la aplicación en su día del Decreto citado no conllevará supuesto alguno de cargas administrativas adicionales para la ciudadanía ni tampoco carga alguna para las empresas.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 20/10/2020 13:24:35                                                                                             | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eRZHMD7FVU3QFM5MU94W59RNWV | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo anterior, esta norma viene a aprobar la Oferta de Empleo Público, para el año 2020, para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Es decir, este proyecto normativo responde a la razón de interés general de planificar las necesidades de recursos humanos de la Administración educativa, con asignación presupuestaria.

En este sentido el proyecto de Decreto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procedimientos selectivos correspondientes que contarán con su respectiva Orden de convocatoria, sin que dicha regulación genere cargas administrativas para la ciudadanía.

Por último, puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son:

**- necesidad y eficacia**, estando la iniciativa normativa justificada por la razón de interés general arriba indicada, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

**-proporcionalidad**, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 28/10/2020 10:09:28                                                                                             | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | tFc2e8SHPA5RM8YRK4CUPWSJAKRW2M | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



**-seguridad jurídica**, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 70 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de Andalucía, estableciendo este último artículo la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la Oferta de Empleo Público.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías y en el artículo 46.2 se establece que revisten forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

**- transparencia**, con arreglo a la normativa vigente en la materia, al tiempo que posibilita que la representación sindical de los potenciales destinatarios han tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la pertinente Mesa Sectorial de Educación.

-y **eficiencia**, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo por el contrario a la reducción de las mismas, al dotar a las plantillas objeto de la presente oferta de personal funcionario de carrera. Indicar además que dado que las plazas objeto de la oferta forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino, en la medida que la ocupación de las mismas se realice por personal funcionario de carrera como consecuencia del desarrollo de los procesos selectivos, se generará un ahorro en los gastos de Seguridad Social, al desaparecer la cotización por desempleo.

## EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 28/10/2020 10:09:28                                                                                             | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e8SHPA5RM8YRK4CUPWSJAKRW2M | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA Y AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS RELATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por su parte, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, citada, establece que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado en el proceso de elaboración por medio de informes o consultas.

El objeto de este Proyecto de Decreto es la aprobación de la oferta de empleo público para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en el año 2020, constituyendo, por tanto, un elemento de planificación de los recursos humanos de la Administración educativa de la Junta de Andalucía. En este sentido, el proyecto regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procedimientos selectivos correspondientes, que contarán con su oportuna Orden de convocatoria.

El artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre las materias objeto de negociación colectiva "*los planes e instrumentos de planificación de recursos humanos*".

De conformidad con ello, el vigente Proyecto de Decreto ha sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas del profesorado andaluz presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, circunstancia esta que determina no ser necesaria la extensión del trámite de audiencia en relación con la ciudadanía.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 28/10/2020 10:09:28                                                                                             | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eY72BEXTEE67S468KLCABBYGWY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tener el Proyecto de Decreto un carácter básico de organización y planificación, cabría considerar que en la tramitación del Proyecto de Decreto puede prescindirse del requisito de la consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la citada norma.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**

**Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 28/10/2020 10:09:28                                                                                             | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eY72BEXTEE67S468KLCABBYGWY | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

Al objeto de iniciar la tramitación URGENTE del Proyecto de Decreto arriba referido, de conformidad con lo establecido en el apartado B),1,1,c) de la Instrucción 1/2013, de la Viceconsejería, por las causas indicadas en la Memoria Justificativa que se acompaña,

**PROPONGO**

Se dicte acuerdo de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Vº Bº. LA VICECONSEJERA**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
PROFESORADO Y GESTIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS**

**Fdo.: María del Carmen Castillo Mena**

**Fdo.: Juan Carlos Aunión Ruiz**

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**ACUERDO**

Iniciar la tramitación DE URGENCIA del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE,**

**Francisco Javier Imbroda Ortiz**

|                                                                                      |                                                                       |                     |                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIRMADO POR                                                                          | FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ - Consejero de Educación y Deporte     | 04/11/2020 12:36:48 | PÁGINA 1/1                                                                                                      |
|                                                                                      | MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte | 03/11/2020 15:22:48 |                                                                                                                 |
|                                                                                      | JUAN CARLOS AUNION RUIZ                                               | 30/10/2020 14:21:21 |                                                                                                                 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eG3UBNYF9UGZE9LHWJXTFCwUK                                         |                     | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |
|  |                                                                       |                     |                                                                                                                 |

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Dirección General de Atención a la Diversidad,  
Participación y Convivencia Escolar

**INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO**

Referencia: UIG/BGM

Fecha: 09/11/2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto \_\_\_\_/2020, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2020 para ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Talleres de Artes Plásticas y Diseño.

Elaboración: Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. Unidad de Igualdad de Género.

**1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.**

**1.1. Objeto del informe.**

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por la, Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012).

**1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.**

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la

|                                                                                      |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | DANIEL BERMUDEZ BOZA           |  | 09/11/2020 12:19:36                                                                                             | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e6278XFLXV72PGMM4QUBNAGX7F |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |  |                                                                                                                 |            |

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Dirección General de Atención a la Diversidad,  
Participación y Convivencia Escolar

integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

## **2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

## **3. PERTINENCIA DE GÉNERO.**

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

## **4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.**

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Orden, se realizan las siguientes observaciones:

|                                                                                      |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | DANIEL BERMUDEZ BOZA           |  | 09/11/2020 12:19:36                                                                                             | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e6278XFLXV72PGMM4QUBNAGX7F |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |  |                                                                                                                 |            |

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Dirección General de Atención a la Diversidad,  
Participación y Convivencia Escolar

a) La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) El Informe identifica, de manera explícita, que sí es pertinente al género.

c) El Informe sí aporta datos desagregados por sexo.

d) Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo ya que las actuaciones educativas que se establecen en este proyecto de Decreto van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. El impacto potencial del mismo beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos curriculares que regula.

e) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Decreto.

Sin embargo, de manera puntual, el uso del masculino genérico. El uso de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Sería pues conveniente expresarlo en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización.

Por tanto, desde esta Unidad de Igualdad de Género y en base a la legislación vigente, a la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la Junta de Andalucía para evitar el uso de lenguaje sexista de las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el punto nº 10 de sus Principios Generales y a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía por el apartado cuatro que modifica el Art 9. sobre Lenguaje no sexista e imagen pública, y a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los principios que recoge su artículo 4 (e), y en los objetivos de la ley que recoge el artículo 5 (c), se recomienda que:

- En el título del Decreto se sustituya "...los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Talleres de Artes Plásticas y Diseño." por "...los cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Talleres de Artes Plásticas y Diseño."

- En el artículo 1. "Aprobación de la oferta" se sustituya "...para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño..." por "...para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras Técnicos de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Escuelas oficiales de Idiomas, de Profesores y Profesoras de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros y Maestras de Taller de Artes Plásticas y Diseño..."

|                                                                                      |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | DANIEL BERMUDEZ BOZA           |  | 09/11/2020 12:19:36                                                                                             | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e6278XFLXV72PGMM4QUBNAGX7F |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |  |                                                                                                                 |            |

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Dirección General de Atención a la Diversidad,  
Participación y Convivencia Escolar

Esta Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este proyecto de Orden.

En Sevilla, a 9 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo: Daniel Bermúdez Boza

NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007)</li><li>▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)</li><li>▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)</li></ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Transversalidad del principio de igualdad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)                                                                                                                               |
| Objetivo de igualdad por razón de género                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)                                                                                                                             |
| Evaluación del impacto de género                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)<br>Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. |
| Datos desagregados por sexo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ley Plan Estadístico de Andalucía                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                      |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | DANIEL BERMUDEZ BOZA           |  | 09/11/2020 12:19:36                                                                                             | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e6278XFLXV72PGMM4QUBNAGX7F |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |  |                                                                                                                 |            |

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Dirección General de Atención a la Diversidad,  
Participación y Convivencia Escolar

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y estadísticas con perspectiva de género   | Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Presencia equilibrada de mujeres y hombres          | Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Contratación y subvenciones públicas                | Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)<br>Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Lenguaje administrativo no sexista                  | Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)<br>Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía                                                                                                                                                                                                                    |
| Imagen pública, información y publicidad no sexista | Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Formación del Profesorado.                          | Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.      | Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad. |



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE**

Dirección General de Atención a la Diversidad,  
Participación y Convivencia Escolar

|                                                                                      |                                |  |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | DANIEL BERMUDEZ BOZA           |  | 09/11/2020 12:19:36                                                                                             | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2e6278XFLXV72PGMM4QUBNAGX7F |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |  |                                                                                                                 |            |

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE  
ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE  
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES  
PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte se ha solicitado informe a esta Secretaría General para la Administración Pública sobre el proyecto de Decreto de referencia.

La solicitud de informe viene acompañada del texto del proyecto de Decreto, una memoria justificativa, una memoria económica y una memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

Tras el análisis de la documentación recibida y, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 5.3.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Respecto de la tasa de reposición:

Debe calcularse conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en relación con el artículo 19.Uno.7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En la memoria justificativa que acompaña al proyecto, firmada por el Director General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, figura que el número total de plazas de reposición de 2019 ha sido de 2.641 plazas, sin que se indique que se haya efectuado ninguna otra oferta de empleo público con cargo a dichas plazas de reposición.

Asimismo, el citado artículo 19.Uno de la Ley 6/2018, de 3 de julio, establece que las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán una tasa de reposición del 100% en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

A la vista de todo lo anterior, la oferta de 2.641 plazas que se incluye en el proyecto de Decreto recibido respeta los límites legales establecidos por la legislación presupuestaria estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C/ Alberto Lista 17. 41071 Sevilla.

1



|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ANA MARIA VIELBA GOMEZ         | 13/11/2020                                                                                                      | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWVPKHZS3HT26ES3YGEYNGWCRC | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

**2) Respetto de la negociación colectiva:**

Tanto en la parte expositiva del proyecto de Decreto como en la memoria justificativa se deja constancia de que ha sido presentado a la Mesa Sectorial de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien no se indica la fecha de la correspondiente reunión.

**3) Respetto de la reserva de plazas para personas con discapacidad.**

El artículo 3 del proyecto de Decreto establece el porcentaje de reserva de plazas con sujeción a lo establecido legalmente.

**4) Sobre la tramitación electrónica.**

En relación con la obligatoriedad de realizar todos o algunos de los trámites de los procesos selectivos de forma electrónica debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual establece que el deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos.

El presente informe se emite en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General para la Administración Pública por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias que resulten del proyecto de Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
Fdo.: Ana María Vielba Gómez.



C/ Alberto Lista 17. 41071 Sevilla.

2

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ANA MARIA VIELBA GOMEZ         | 13/11/2020                                                                                                      | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWVPKHZS3HT26ES3YGEYNGWCRC | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

**I. TASA DE REPOSICIÓN:**

La tasa de reposición de efectivos 2019 se calcula conforme al artículo 19 Uno 7 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (prorrogada). De hecho el citado artículo establece que:

*«4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.*

*No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial».*

**II. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA OEP 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO:**

Se ofertan un total de **2.641 plazas**, a cubrir por procedimiento de ingreso en cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos para el año 2019. Con la presente oferta ordinaria se agotaría el 100% de la tasa de reposición de 2019.

Sin embargo, la previsión de publicación de las respectivas convocatorias y realización de los procedimientos selectivos sería para el ejercicio 2022 ó 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y todo ello sin perjuicio de posibles futuros ajustes temporales derivados de cambios normativos que puedan responder a una prolongación en el tiempo de la actual situación de crisis sanitaria

|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 18/11/2020 13:23:35                                                                                             | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eURSRLNCU87M5AJHZYMH53AFGK | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



## III) FINANCIACIÓN:

### A) COSTE JUBILACIONES Y EXCEDENCIAS:

El coste global estimado en cómputo anual de la OEP de los cuerpos arriba indicados quedaría cubierto con la disminución de gasto derivada del número de personas que han causado baja en la Administración Educativa de la Junta de Andalucía durante el año 2019, habiéndose contabilizado un total de **2.641 bajas de efectivos**. El coste anual de dichas plazas sería el siguiente (teniendo en cuenta las retribuciones fijas de cada cuerpo y no las variables de cada docente) :

| <b>AHORRO JUBILACIONES</b> | Número Jubilaciones 2019 | Retribuciones anuales 2019 | <b>TOTAL COSTE ANUAL</b> |
|----------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Inspectores                | 13                       | 46.375,56 €                | 602.882,28 €             |
| Catedráticos               | 95                       | 34.461,98 €                | 3.273.888,10 €           |
| Profesores Secundaria      | 882                      | 32.702,92 €                | 28.843.975,44 €          |
| Profesores Técnicos F.P.   | 154                      | 30.605,54 €                | 4.713.253,16 €           |
| Profesores E.O.I.          | 9                        | 32.786,46 €                | 295.078,14 €             |
| Catedráticos Música        | 2                        | 34.461,98 €                | 68.923,96 €              |
| Profesores Música          | 16                       | 32.786,46 €                | 524.583,36 €             |
| Profesores Artes Plásticas | 7                        | 32.786,46 €                | 229.505,22 €             |
| Maestros Taller            | 9                        | 30.605,54 €                | 275.449,86 €             |
| Maestros                   | 1.426                    | 28.980,42 €                | 41.326.078,92 €          |
| Personal Vario Asumido     | 17                       | 32.702,92 €                | 555.949,64 €             |
| <b>TOTAL</b>               | <b>2.630</b>             |                            | <b>80.709.568,08 €</b>   |



| <b>AHORRO EXCEDENCIAS</b> | Número Excedencias sin reserva de puesto 2019 | Retribuciones anuales 2019 | <b>TOTAL COSTE ANUAL</b> |
|---------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Profesores Secundaria     | 5                                             | 32.702,92 €                | 163.514,60 €             |
| Profesores Música         | 1                                             | 32.786,46 €                | 32.786,46 €              |
| Maestros                  | 5                                             | 28.980,42 €                | 144.902,10 €             |
| <b>TOTAL</b>              | <b>11</b>                                     |                            | <b>341.203,16 €</b>      |

**TOTAL AHORRO ANUAL JUBILACIONES 2019 + EXCEDENCIAS SIN RESERVA DE PUESTO 2019: 81.050.771,24 €**

Por último, aclarar que en los Cuerpos docentes no hay Categorías.

**B) COSTE OFERTAS:**

| <b>OEP PRESENTE DECRETO CUERPOS DOCENTES</b> | Retribuciones anuales 2020 | Número de plazas | <b>TOTAL COSTE ANUAL</b> |
|----------------------------------------------|----------------------------|------------------|--------------------------|
| Profesores Secundaria                        | 33.357,14 €                | 2.206            | 73.585.850,84 €          |
| Profesores Técnicos F.P.                     | 31.435,30 €                | 355              | 11.159.531,50 €          |
| Profesores E.O.I.                            | 33.357,14 €                | 35               | 1.167.499,90 €           |
| Profesores Artes Plásticas                   | 33.357,14 €                | 35               | 1.167.499,90 €           |
| Maestros Taller                              | 31.435,30 €                | 10               | 314.353 €                |
| <b>TOTAL COSTE PRESENTE OEP</b>              |                            | <b>2.641</b>     | <b>87.394.735,14 €</b>   |

**TOTAL COSTE OFERTAS 87.394.735,14 € €**

**IV) PREVISIONES ECONÓMICAS DE GESTIÓN DE LA PRESENTE OEP 2020 INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO:**

**2641 Plazas convocadas**  
**33500 opositores previstos**  
**450 tribunales previstos**

Basado en convocatorias de estos mismos cuerpos de años anteriores, ajuste aproximado, teniendo en cuenta que la convocatoria se prevé realizar en 2022 ó 2023.

**1. ASISTENCIAS**

**TRIBUNALES**

| <b>450 Tribunales con 5 miembros cada uno. Categoría E</b> |                                    |             |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------|
| Asignación general:                                        | 450tr. x 5.250 €/tr. (categoría E) | 2.362.500 € |
| Examen escrito:                                            | 450tr. x 5 mbr. x 60 €             | 135.000 €   |
| Exámenes orales:                                           | 450tr. x 5 mbr. x 10 ses. x 100    | 2.250.000 € |

**4.747.500€**

**COMISIONES DE SELECCIÓN**

| <b>50 Comisiones de Selección con 5 miembros cada una.</b> |                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asignación general:                                        | 2 de la categoría B 15.550€ x 2 = 31.100€<br>10 de la categoría C 10.450€ x 10 = 104.500€<br>10 de la categoría D 7.850€ x 10 = 78.500€<br>28 de la categoría E 5.250€ x 28 = 147.000€ |

**361.100€**

**COMISIONES DE BAREMACIÓN**

| <b>35 Comisiones de Baremación. Categoría E</b> |                                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Asignación general:                             | 35 con 5 miembros x 5.250€ = 183.750€ |

**183.750 €**

**PRUEBA DE CASTELLANO**

| <b>1 Tribunal Prueba Castellano con 5 miembros. Grupo 1</b> |
|-------------------------------------------------------------|
| Secr. y Pres. 57,77€/ses. 3 vocales 54,16€/ses. 5 sesiones  |

**1.390,10€**

**ELABORACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA POR PARTE DE MIEMBROS/PRESIDENTES DE TRIBUNALES/COMISIONES DE SELECCIÓN**

|                                                             |
|-------------------------------------------------------------|
| <b>50 especialidades con dos pruebas por especialidad</b>   |
| <b>100 Elaboración Prueba Práctica / 300,51€ por prueba</b> |

**30.051 €**

**TOTAL COSTE ASISTENCIAS: 5.323.791,10 €**

**2. DIETAS**

En total son 536 órganos de selección, con un coste medio aproximado de 2.000 € por órgano en concepto de dietas.

**TOTAL COSTE DIETAS: 1.072.000 €**

**3. PAGO A CENTROS**

|                          |                                              |
|--------------------------|----------------------------------------------|
| 536 órganos de selección | 536 órganos de selección x 300 € = 160.800 € |
|--------------------------|----------------------------------------------|

**COSTE TOTAL ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO 6.556.591,10 €**

**INGRESOS DEL PROCESO SELECTIVO:**

Por lo que respecta a la estimación de los ingresos derivados del pago de tasas y precios públicos que conllevaría la presente oferta, ha de partirse de que el importe de la tasa es diferente en función del cuerpo ofertado en el procedimiento selectivo.

En este sentido, la clasificación de los cuerpos objeto de la presente oferta es la siguiente:

| <b>CUERPOS A1</b>                           | <b>CUERPOS A2</b>                              |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------|
| PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA          | PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL   |
| PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS |                                                |
| PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO      | MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO |

Teniendo en cuenta lo anterior, la estimación de los ingresos, en concepto de tasas y precios públicos, sería la siguiente:

| <b>Ingresos por Tasas y precios públicos</b> |                                             |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Procedimiento de <b>Ingreso Cuerpos A1</b>   | 30.451 Opositores x 54,43 € = 1.657.447,93€ |
| Procedimiento de <b>Ingreso Cuerpos A2</b>   | 3.049 Opositores x 42,91 € = 130.832,59 €   |

**IMPORTE TOTAL INGRESOS : 1.788.280,52 €**

**AHORRO EN EL CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

Indicar también que, dado que las referidas plazas forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino, en la medida que la ocupación de las mismas se realice por personal funcionario de carrera como consecuencia del desarrollo de los procesos selectivos, se generará un ahorro en los gastos de Seguridad Social, al desaparecer la cotización por desempleo, pasando la cuota patronal del 31,2% del personal interino al 23% del funcionario de carrera.

Estos datos de ahorro en la Seguridad Social se han calculado a la finalización de los procesos selectivos, si bien en cada ejercicio presupuestario en que se resuelvan las convocatorias

se generarían ahorros por este concepto, en la medida en que se vayan concluyendo los procesos y realizándose los nombramientos de personal funcionario de carrera que correspondan.

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>AHORRO EN CAPÍTULO I (SEGURIDAD SOCIAL)</b> |
| 7.166.368,24 €                                 |

**V) INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

Se da traslado del Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido en sentido ... a este Proyecto de Decreto.

**VI) MAPA OCUPACIONAL ACTUAL DE LOS CUERPOS OBJETO DE ESTA OFERTA:**

**1. PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA:**

La plantilla presupuestaria actual 2020/2021 de este cuerpo la integran 43.228 efectivos, de los cuales 30.791 son funcionarios de carrera.

Por tanto, el margen de interinidad de este Cuerpo es del 28,70 % de las plazas, si bien se van a convocar este mismo año 5.104 plazas de este mismo cuerpo procedentes de ofertas anteriores, lo que conllevaría una disminución de la referida tasa de interinidad.

**2. PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL:**

La plantilla presupuestaria actual 2020/2021 de este cuerpo la integran 5.131 efectivos, de los cuales 3.174 son funcionarios de carrera.

Por tanto, el margen de interinidad de este Cuerpo es del 37,56 % de las plazas, si bien se van a convocar este mismo año 862 plazas de este mismo cuerpo procedentes de ofertas anteriores, lo que implicaría la disminución de la citada tasa de interinidad.

**3. PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS:**

La plantilla presupuestaria actual 2020/2021 de este cuerpo la integran 728 efectivos, de los cuales 531 son funcionarios de carrera.

Por tanto, el margen de interinidad de este Cuerpo es del 26,79 % de las plazas, si bien se van a convocar este mismo año 65 plazas de este mismo cuerpo procedentes de ofertas anteriores, lo que supondría una reducción de la referida tasa de interinidad.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 18/11/2020 13:23:35                                                                                             | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eURSRLNCU87M5AJHZYMH53AFGK | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**4. PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO:**

La plantilla presupuestaria actual 2020/2021 de este cuerpo la integran 596 efectivos, de los cuales 369 son funcionarios de carrera.

Por tanto, el margen de interinidad de este Cuerpo es del 37,92 % de las plazas, si bien se van a convocar este mismo año 91 plazas de este mismo cuerpo procedentes de ofertas anteriores, lo que redundaría en la disminución de la citada tasa de interinidad.

**5. MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

La plantilla presupuestaria actual 2020/2021 de este cuerpo la integran 144 efectivos, de los cuales 68 son funcionarios de carrera

Por tanto, el margen de interinidad de este Cuerpo es del 52,08 % de las plazas, si bien se van a convocar este mismo año 20 plazas de este mismo cuerpo procedentes de ofertas anteriores, lo que comportaría la reducción de la referida tasa de interinidad.

**CONCLUSIÓN:**

Existiendo suficiente margen para la OEP se ofertan mediante el presente decreto **2.641 plazas**, con el siguiente desglose por cuerpos:

- 1. PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA: 2.206 plazas.**
- 2. PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL: 355 plazas.**
- 3. PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS: 35 plazas.**
- 4. PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO: 35 plazas.**
- 5. MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO: 10 plazas.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 18/11/2020 13:23:35                                                                                             | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eURSRLNCU87M5AJHZYMH53AFGK | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

ANEXO 1. Gastos de personal

| Precepto        | Evaluación                                   |       |        |                   | Periodificación |               |                 |                |         |                 |         |                 |
|-----------------|----------------------------------------------|-------|--------|-------------------|-----------------|---------------|-----------------|----------------|---------|-----------------|---------|-----------------|
|                 | Altas y Bajas                                |       | Número | Retribución media | Costo           | Año 2022      |                 | Año 2023       |         | Año 2024        |         |                 |
|                 | Personal/Plazas                              | Nivel |        |                   |                 | Número        | Importe         | Número         | Importe | Número          | Importe |                 |
| (1)             | (2)                                          | (3)   | (4)    | (5)               | (6)             | (7)           |                 |                |         |                 |         |                 |
| Aplic.03.12.42D | Prof. Educación Secundaria                   | 24    | 2.206  |                   | 33.357,14       | 73.585.850,84 | 2.206           | 24.528.617     | 2.206   | 73.585.850,84   | 2.206   | 73.585.850,84   |
| Aplic.03.12.42D | Prof. Educación Secundaria                   | 24    | 2.206  |                   | 33.357,14       | 73.585.850,84 | -2.206          | -24.528.617    | -2.206  | -73.585.850,84  | -2.206  | -73.585.850,84  |
| Aplic.03.12.42D | Prof. Técnicos de F.P.                       | 24    | 355    |                   | 31.435,30       | 11.159.531,50 | 355             | 3.719.844      | 355     | 11.159.531,50   | 355     | 11.159.531,50   |
| Aplic.03.12.42D | Prof. Técnicos de F.P.                       | 24    | 355    |                   | 31.435,30       | 11.159.531,50 | -355            | -3.719.844     | -355    | -11.159.531,50  | -355    | -11.159.531,50  |
| Aplic.03.12.42H | Prof. Escuelas Oficiales de Idiomas          | 24    | 35     |                   | 33.357,14       | 1.167.499,90  | 35              | 389.167        | 35      | 1.167.499,90    | 35      | 1.167.499,90    |
| Aplic.03.12.42H | Prof. Escuelas Oficiales de Idiomas          | 24    | 35     |                   | 33.357,14       | 1.167.499,90  | -35             | -389.167       | -35     | -1.167.499,90   | -35     | -1.167.499,90   |
| Aplic.03.12.42H | Prof. Artes Plásticas y Diseño               | 24    | 35     |                   | 33.357,14       | 1.167.499,90  | 35              | 389.167        | 35      | 1.167.499,90    | 35      | 1.167.499,90    |
| Aplic.03.12.42H | Prof. Artes Plásticas y Diseño               | 24    | 35     |                   | 33.357,14       | 1.167.499,90  | -35             | -389.167       | -35     | -1.167.499,90   | -35     | -1.167.499,90   |
| Aplic.03.12.42H | Maestros de Taller                           | 24    | 10     |                   | 31.435,30       | 314.353,00    | 10              | 104.784        | 10      | 314.353,00      | 10      | 314.353,00      |
| Aplic.03.12.42H | Maestros de Taller                           | 24    | 10     |                   | 31.435,30       | 314.353,00    | -10             | -104.784       | -10     | -314.353,00     | -10     | -314.353,00     |
| Aplic.03.16.42D | Seguridad Social Educ. Secund.               |       | 2.206  |                   | 7.672,14        | 16.924.745,69 | 2.206           | 5.641.582      | 2.206   | 16.924.745,69   | 2.206   | 16.924.745,69   |
| Aplic.03.16.42D | Seguridad Social Educ. Secund.               |       | 2.206  |                   | 10.407,43       | 22.958.785,46 | -2.206          | -7.662.928     | -2.206  | -22.958.785,46  | -2.206  | -22.958.785,46  |
| Aplic.03.16.42D | Seguridad Social Prof. Técnicos de F.P.      |       | 355    |                   | 7.230,12        | 2.566.692,25  | 355             | 855.564        | 355     | 2.566.692,25    | 355     | 2.566.692,25    |
| Aplic.03.16.42D | Seguridad Social Prof. Técnicos de F.P.      |       | 355    |                   | 9.807,81        | 3.481.773,83  | -355            | -1.160.591     | -355    | -3.481.773,83   | -355    | -3.481.773,83   |
| Aplic.03.16.42H | Seguridad Social Prof. EOI                   |       | 35     |                   | 7.672,14        | 268.524,98    | 35              | 89.508         | 35      | 268.524,98      | 35      | 268.524,98      |
| Aplic.03.16.42H | Seguridad Social Prof. EOI                   |       | 35     |                   | 10.407,43       | 364.259,97    | -35             | -121.420       | -35     | -364.259,97     | -35     | -364.259,97     |
| Aplic.03.16.42H | Seguridad Social Prof AP y Diseño            |       | 35     |                   | 7.672,14        | 268.524,98    | 35              | 89.508         | 35      | 268.524,98      | 35      | 268.524,98      |
| Aplic.03.16.42H | Seguridad Social Prof AP y Diseño            |       | 35     |                   | 10.407,43       | 364.259,97    | -35             | -121.420       | -35     | -364.259,97     | -35     | -364.259,97     |
| Aplic.03.16.42H | Seguridad Social Maestros Taller AP y Diseño |       | 10     |                   | 7.230,12        | 72.301,19     | 10              | 24.100         | 10      | 72.301,19       | 10      | 72.301,19       |
| Aplic.03.16.42H | Seguridad Social Maestros Taller AP y Diseño |       | 10     |                   | 9.807,81        | 98.078,10     | -10             | -32.693        | -10     | -98.078,10      | -10     | -98.078,10      |
|                 | TOTAL ALTAS                                  |       |        |                   |                 |               |                 |                |         |                 |         |                 |
|                 | TOTAL BAJAS                                  |       |        | 2.641             |                 | 200.418,68    | 107.495.524,23  | 35.831.841,50  |         | 107.495.524,23  |         | 107.495.524,23  |
|                 | TOTAL INCREMENTO NETO                        |       |        |                   | 2.641           | -213.779,93   | -114.661.892,47 | -38.220.630,83 |         | -114.661.892,47 |         | -114.661.892,47 |
|                 |                                              |       |        |                   |                 | -13.361,25    | -7.166.368,24   | -2.368.789,32  |         | -7.166.368,24   |         | -7.166.368,24   |

ANEXO2

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

| Explicación del gasto               | Concepto<br>Presupuestario   | Periodificación |              |
|-------------------------------------|------------------------------|-----------------|--------------|
|                                     |                              | 2022            | 2023         |
| (1)                                 | (2)                          | (3)             | (4)          |
| 1. Gastos de primer establecimiento |                              |                 |              |
|                                     |                              |                 |              |
|                                     | Subtotal 1                   | 0               | 0            |
| 2. Gastos recurrentes               |                              |                 |              |
|                                     |                              |                 |              |
| Devengo de Asistencias              | 1200010000/G/.....233/00/01  | 5.323.791,10    |              |
| Dietas                              | 1200010000/G/..... 230/00/01 |                 | 1.072.000,00 |
| Pago a centros                      | 1200010000/G/42D/22607/00/01 | 160.800,00      |              |
|                                     |                              |                 |              |
|                                     |                              |                 |              |
|                                     | Subtotal 2                   | 5.484.591,10    | 1.072.000,00 |
|                                     |                              |                 |              |
| 3. Intereses                        | Subtotal 3                   | 0               | 0,00         |
|                                     |                              |                 |              |
|                                     |                              |                 |              |
| 4. Subvenciones                     | Subtotal 4                   | 0               | 0,00         |
|                                     |                              |                 |              |
| TOTAL GENERAL                       |                              | 5.484.591,10    | 1.072.000,00 |

\_\_\_\_\_

|                                                                                   |                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA<br>DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS<br>(6410/00302/00000) |
|                                                                                   | <b>SALIDA</b>                                                                               |
|                                                                                   | 23/11/2020 15:01:59                                                                         |
|                                                                                   | 202099901583685                                                                             |

|                                                                                   |                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | CONSEJ. EDUCACIÓN Y DEPORTE<br>S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE<br>(6510/00201/00000) |
|                                                                                   | <b>ENTRADA</b>                                                                                |
|                                                                                   | 23/11/2020 15:01:59                                                                           |
|                                                                                   | 202099908593787                                                                               |

Fecha: 23 de Noviembre de 2020

Nuestra referencia: IEF-00389/2020

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES ESCUELAS OOII, Y PROF Y MAESTR AAPP

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General Técnica  
C/Juan Antonio de Vizarrón s/n  
Edificio Torretriana  
41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esa Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, mediante escrito con registro de entrada el día 17 de noviembre de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Se acompaña al borrador de la Decreto además del acuerdo de inicio de tramitación urgente del mismo, una memoria económica, una memoria justificativa, informe de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 13 de noviembre de 2020, así como anexos 1, 2 y 4 del Decreto 22/1985 relativos al coste estimado de la propuesta y su financiación.

Una vez analizada la documentación presentada, se estimó necesario realizar un requerimiento de ampliación de información que se envía con fecha 18 de noviembre de 2020, cuya contestación al mismo se recibe el 19 de noviembre en el que se adjunta una nueva memoria económica y anexos..

### **Antecedentes y objeto**

La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020, establece en su artículo 13.1 que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En este sentido, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualmente prorrogados, establece en su artículo 19.Uno.3 que la tasa de reposición será de hasta un máximo del 100% de las bajas producidas para las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

Además cabe señalar que en el apartado Uno.7 del citado artículo se establece que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivados de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.



C/Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla 1 / 5  
Correo-e: dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

|                     |                                |                                                                                                                 |               |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 23/11/2020                                                                                                      | PÁGINA: 1 / 5 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km778306436ED6750E5004053BA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

En consecuencia, aplicando los criterios contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la tasa de reposición se ha fijado por la Consejería de Educación y Deporte en 2.641 plazas (2.630 plazas correspondientes a jubilaciones producidas en 2019 y 11 plazas correspondientes a excedencias sin reserva de puesto en 2019).

Según datos recogidos en la memoria económica remitida, respecto de la tasa de reposición, el desglose de las 2.641 bajas de efectivos se detallan conforme al siguiente cuadro y según los datos aportados se han valorado en 81.050.771,24 euros:

| JUBILACIONES 2019                                        |              | EXCEDENCIAS SIN RESERVA 2019 |              |
|----------------------------------------------------------|--------------|------------------------------|--------------|
| Cuerpo                                                   | N.º          | Cuerpo                       | N.º          |
| Inspectores                                              | 13           | Profesores ESO               | 5            |
| Catedráticos                                             | 95           | Profesores Música            | 1            |
| Profesores E.S.O                                         | 882          | Maestros                     | 5            |
| Profesores Técnicos F.P.                                 | 154          |                              |              |
| Profesores EOI                                           | 9            |                              |              |
| Catedráticos Música                                      | 2            |                              |              |
| Profesores Música                                        | 16           |                              |              |
| Profesores Artes Plásticas                               | 7            |                              |              |
| Maestros Taller                                          | 9            |                              |              |
| Maestros                                                 | 1.426        |                              |              |
| Personal Vario                                           | 17           |                              |              |
| <b>TOTAL</b>                                             | <b>2.630</b> |                              | <b>11</b>    |
| <b>TOTAL JUBILACIONES Y EXCEDENCIAS SIN RESERVA 2019</b> |              |                              | <b>2.641</b> |

Con relación al cumplimiento aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en 2.641 plazas, el informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 13 de noviembre de 2020 señala que la oferta de plazas que figura en el proyecto de Decreto objeto del informe, respeta los límites legales establecidos por la legislación presupuestaria del Estado y de la Comunidad Autónoma, asimismo dicho informe señala que el porcentaje de reserva de plazas se ha realizado con sujeción a lo establecido legalmente.

Así, el proyecto de Decreto tiene por objeto, según señala el artículo 1 del proyecto remitido, aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 de 2.641 plazas para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño con la siguiente distribución:

| CUERPO                                                   | N.º PLAZAS   |
|----------------------------------------------------------|--------------|
| Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria             | 2.206        |
| Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional   | 355          |
| Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas    | 35           |
| Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño         | 35           |
| Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño | 10           |
| <b>TOTAL OFERTA</b>                                      | <b>2.641</b> |



C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretreiana. 41092 Sevilla 2 / 5  
Correo-e: dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

|                     |                                |                                                                                                                 |               |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 23/11/2020                                                                                                      | PÁGINA: 2 / 5 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km778306436ED6750E5004053BA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

El desglose de plazas por especialidades se acordará por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, según dispone el segundo párrafo del artículo 1 antes mencionado.

Finalmente en el artículo 2 del proyecto de Decreto se señala que la convocatoria para el ingreso en los cuerpos docentes se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo máximo establecido en el apartado 1 del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Relacionado con lo anterior, en la memoria justificativa remitida indican que la convocatoria de las plazas y procedimientos selectivos objeto de la presente oferta no se prevén realizar hasta 2022 ó 2023, señalando, por ello, que el desglose de plazas se realice por Cuerpo y dejando a un momento posterior, mediante Orden de la persona titular de la Consejería, el desglose por especialidades, en base a que las plantillas docentes están sujetas a fluctuaciones permanentes debido a múltiples factores, como son la natalidad, los movimientos demográficos, el número de matriculaciones, las ratios de alumnos por aula, el número de horas lectivas del personal docente,...aspectos todos ellos que tienen una incidencia directa de la planificación educativa anual sobre la Oferta de Empleo Público, además, el hecho de realizar una oferta desglosada por especialidades, no permitiría plantear la posibilidad de modificaciones en el currículum de estas enseñanzas.

### Análisis de la incidencia económico-financiera

La hipótesis temporal planteada por el órgano gestor en la memoria económica remitida, contempla la previsión de publicación de las respectivas convocatorias y realización de los procedimientos selectivos para el ejercicio 2022 o 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de Estatuto Básico del Empleado Público antes señalado y sin perjuicio de posibles ajustes temporales derivados de cambios normativos que puedan responder a una prolongación en el tiempo de la actual situación de crisis sanitaria. Según su memoria esta Oferta de Empleo Público tendría la siguiente incidencia en sus ingresos y gastos:

1. Valoración de la incidencia en el Capítulo 1 "Gastos de Personal".

Según indican en la memoria, las 2.641 plazas ofertadas mediante el procedimiento de ingreso forman parte de la plantilla presupuestaria dotada y aprobada y están ocupadas en la actualidad por personal funcionario interino, en la medida que, como consecuencia de la finalización de los procesos selectivos, se fueran ocupando por personal funcionario de carrera, se produciría un ahorro en la Seguridad Social, debido a la diferencia en la cuota patronal de la Seguridad Social, que pasaría del 31,2% del personal interino al 23% de funcionarios de carrera.

Indican en la documentación remitida un ahorro estimado en torno a 2.388.789,32 de euros para el 2022, correspondiente al primer cuatrimestre del curso 2022/2023. Si bien, éstos no se producirán hasta que no se vayan resolviendo y realizando los nombramientos del personal que corresponda.

2. Valoración de otros ingresos y gastos derivados de la OEP.

a) Respecto a los ingresos, partiendo de las convocatorias de estos mismos cuerpos de años anteriores con una previsión de 33.500 opositores, se han estimado un total de 1.788.280,52 euros en concepto de ingresos por tasas y precios públicos.



C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla 3/5  
Correo-e: dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

|                     |                                |                                                                                                                 |               |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 23/11/2020                                                                                                      | PÁGINA: 3 / 5 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km778306436ED6750E5004053BA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

b) Con relación a los gastos derivados de la gestión de la realización de los procesos selectivos la previsión de coste estimada, sobre la hipótesis de un total de 33.500 opositores y 450 tribunales, es de 6.556.591,1 euros de los que, por un lado, son los gastos de asistencias se valoran en 5.323.791,1 euros y los correspondientes a dietas ascenderían a 1.072.000 euros, a imputar todos ellos en el artículo 23 de los programas 42D y 42H, “educación secundaria y formación profesional” y “enseñanzas régimen especial” respectivamente, y por otro lado, un gasto valorado en 160.800 euros, en concepto de pago a centros sede para la realización de las pruebas, a imputar al subconcepto 22607 “oposiciones y pruebas selectivas” del citado programa 42D.

En la memoria y anexos remitidos se ha periodificado el coste total señalado de 6.556.591,1 euros, por la gestión de los procesos selectivos, en 5.484.591,1 euros a imputar en el ejercicio 2022 y 1.072.000 (correspondiente a dietas) a imputar en ejercicio 2023.

El resumen de los costes de gestión e ingresos por tasas se resume:

| Concepto                  | Imputación     | 2022                | 2023                | Total               |
|---------------------------|----------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Indemnización tribunales  | Art.23 42D/42H | 5.323.791,10        |                     | 5.323.791,10        |
| Dietas y locomoción       | Art.23 42D/42H |                     | 1.072.000,00        | 1.072.000,00        |
| <b>Total art. 23</b>      |                | <b>5.323.791,10</b> | <b>1.072.000,00</b> | <b>6.395.791,10</b> |
| Pago centros              | Subc.22607 42D | 160.800,00          |                     | 160.800,00          |
| <b>Total art. 23 y 22</b> |                | <b>5.484.591,10</b> | <b>1.072.000,00</b> | <b>6.556.591,10</b> |
| <b>Ingresos Tasas</b>     |                | <b>1.788.280,52</b> |                     |                     |

## Conclusiones

Con relación a los aspectos económicos financieros y presupuestarios de dicha actuación, este centro directivo concluye lo siguiente:

- En relación a los datos de ahorro de costes en materia de Seguridad Social, en cada ejercicio presupuestario se generaría la reducción por este concepto en la medida en que se vayan resolviendo los procesos y realizándose los nombramientos de personal que correspondan.
- Con relación los gastos, en dietas y locomoción, asistencias y el pago a centros derivados de los procesos selectivos de ingreso incluidos en la Oferta de Empleo Público objeto del presente informe a imputar en las anualidades 2022 y siguientes, deberán preverse en el Estado de Gastos del anteproyecto de presupuesto que se proponga por esa sección presupuestaria para estos ejercicios, en el marco de las envolventes económicas que les sean asignadas, y finalmente adecuarse a los recursos presupuestarios que se aprueben en la Ley del Presupuesto para esos ejercicios.



Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones

C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla 4/5  
Correo-e: dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

|                     |                                |                                                                                                                 |               |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 23/11/2020                                                                                                      | PÁGINA: 4 / 5 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km778306436ED6750E5004053BA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla 5 / 5  
Correo-e: [dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es](mailto:dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es)

|                     |                                |                                                                                                                 |               |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO |                                | 23/11/2020                                                                                                      | PÁGINA: 5 / 5 |
| VERIFICACIÓN        | NH2Km778306436ED6750E5004053BA | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |               |

EXPTE. 660/2020

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTRO DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑOS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I- Antecedentes.**

El día 22 de octubre se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña memoria justificativa; memoria económica de viabilidad; informe sobre impacto por razón de género; memoria de evaluación de afección a los derechos de la infancia; valoración de cargas administrativas; cuestionario para determinar la incidencia del proyecto en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

Esta Secretaría emitió informe previo al acuerdo de inicio el pasado 23 de octubre, el cual ha sido valorado por el centro directivo proponente introduciendo las modificaciones que ha estimado conveniente.

El día 4 del corriente el Consejero de Educación y Deporte acordó el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto. Mediante comunicación interior de 18 de noviembre, el Director General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos solicita el preceptivo informe de este órgano.

**II- Marco normativo.**

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, recoge en su artículo 70, la regulación de la oferta de empleo público con el siguiente tenor:

*<<1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso*

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 1/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCD5                        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |



serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.>>

El plazo de tres años que establece la norma, para la ejecución de la oferta es un plazo esencial, la doctrina sobre el mismo queda fijada en el FJ 5º de la STS de 25 de mayo de 2019:

<<La interpretación del art. 70.1 RDL 5/2015 . La doctrina de este Tribunal.

Bajo la precedente modalidad casacional este Tribunal enjuicio en la STS de 10 de diciembre de 2018, casación 129/2016 una cuestión similar frente a una Sentencia del TSJ de Madrid. Se dijo en el fundamento QUINTO: "En cambio, sí es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las ofertas de empleo público aprobadas para un ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen. En todo caso, llama la atención que la Comunidad de Madrid no haya explicado la razón a la que se debe la demora de nueve y siete años en efectuar las convocatorias.

Por último y en relación con lo que se acaba de decir, es menester señalar que la recurrente en casación no ha desvirtuado los argumentos con los que la sentencia justifica el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ante una prescripción legal que impone "la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas" y exige ejecutar la oferta de empleo público "en todo caso" dentro de ese margen temporal y luego añade que el plazo será "improrrogable", son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo. "

No existen razones para modificar lo allí dicho en que ya se afirmó el carácter esencial del plazo>>

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 2/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCDS                        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |



El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su artículo 3, prevé que para que el órgano competente pueda realizar la convocatoria de procedimiento selectivo debe haberse aprobado con carácter previo la respectiva oferta de empleo.

En el ámbito presupuestario, el artículo 13 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, establece que:

*1. Durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal [...]*

*[...] Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.*

*La tasa de reposición podrá acumularse en aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.>>*

A la fecha, como es sabido, no se ha aprobado la ley básica estatal a la que se hace referencia, que no sería otra que Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el presente año. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española “Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos”.

En la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el artículo 19 se ocupa de la Oferta de Empleo Público, y establecía las tasas de reposición para ese año en los siguientes términos:

<<Uno.

*1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera respectivamente,*

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 3/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCDS                        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |



de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena

2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes. [...] >>

Las reglas para el cálculo de la tasa de reposición, vienen determinadas en el apartado 7 del precepto: <<Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 4/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCDS5                       | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |

*puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.*

*No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.>>*

*Por otra parte, con respecto a la reserva de plazas a personas con discapacidad resultan de aplicación el art. 59 EBEP “En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

*La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.”*

Y especialmente, el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía:

*“[...] la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.”*

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 5/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCDS5                       | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |

**III- Competencia y rango normativo.**

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 76.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

La competencia para aprobar la oferta de empleo público corresponde al Consejo de Gobierno conforme a lo previsto en los artículos 4.2 f) y 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública Andaluza.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

**IV- Documentación y tramitación.**

Al proyecto de Decreto remitido se acompaña memoria justificativa; memoria económica de viabilidad; informe sobre impacto por razón de género; memoria de evaluación de afección a los derechos de la infancia; valoración de cargas administrativas; cuestionario para determinar la incidencia del proyecto en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación .

Así como, certificación de la celebración de Mesa Sectorial el 23 de octubre de 2020, en la que se ha tratado el proyecto, acreditándose así que se ha dado cumplimiento a la obligación de negociación previa en el ámbito sectorial, conforme al art. 37.1 EBEP.

Asimismo, se han solicitado y se han emitido los informes preceptivos de la unidad de género de la Consejería (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género); de la Secretaría General para la Administración Pública ( el artículo 5.3.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior) emitido el día 13 del corriente.

Se ha solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-

|                                                                                      |                                                       |  |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico |  | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 6/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             |  | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCDS                        |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |  |                                                  |            |

financiera); habiéndose requerido por esta la confección de una nueva memoria económica y nueva elaboración de anexos a la misma. La Secretaría General Técnica ha remitido a la Dirección General de Presupuestos la documentación requerida el 19 de noviembre.

### V – Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme al artículo 1, aprobar la oferta de empleo público correspondiente al año 2020 de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en los términos que figuran en el Anexo del proyecto de Decreto.

El proyecto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva que comprende tres artículos: artículo 1 aprobación de la oferta, artículo 2 donde se prevén las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes y artículo 3 donde se establece la reserva legal de plazas; la parte final contiene una disposición adicional sobre medios electrónicos en la gestión de los procedimientos selectivos y dos disposiciones finales.

Se acompaña un anexo en el que se recoge la distribución por especialidades en los Cuerpos objeto de la oferta, si bien únicamente se consigna el número de plazas por Cuerpo, sin que se determine para cada una de las especialidades. Para determinar el número de plazas por especialidades, que sí aparecía en el borrador inicial del proyecto, se habilita específicamente al titular de la Consejería.

La estructura se estima adecuada.

### VI- Consideraciones de carácter general.

Cuestión principal resulta la de la naturaleza jurídica de las ofertas de empleo.

Una parte de la doctrina considera que la naturaleza jurídica de la oferta de empleo público es la de un acto administrativo, limitado temporalmente a su propia vigencia. Se trataría, conforme a la doctrina, de un acto con carácter autónomo en el procedimiento de selección que no genera derechos pero sí legítimas expectativas.

No obstante, como pone de manifiesto el Consejo de Estado en su dictamen 98/2009, sobre el “*Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la oferta de Empleo Público para el año 2009*”, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en ocasiones sobre la naturaleza reglamentaria de los Reales Decretos aprobatorios de Oferta Pública de Empleo, citando concretamente las Sentencias de 31 de mayo y 2 de julio de 2008, con ocasión de examinar y anular el artículo 4 del Real Decreto aprobatorio de la oferta de empleo público

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 7/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCD5                        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |



para 2005, señala el Consejo de Estado: *“El Tribunal Supremo considera que la naturaleza del precepto es la de una norma reglamentaria, “porque, aunque su vigencia fuera temporal, el ejercicio de 2005, se refiere a una generalidad abstracta e indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro” [...]”*.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1997, considera a la oferta de empleo público como una exteriorización de la potestad de organización de la Administración: *“La facultad para determinar las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes se encuentra dentro de la potestad organizatoria (o de auto-organización) de que dispone la Administración para estructurar sus órganos y distribuir las funciones del modo que mejor puedan prestarse los servicios públicos que tiene encomendados, en todo lo que no esté sometido a reserva de Ley. En su virtud, la previsión reglamentaria que faculta al Gobierno, en relación con la oferta de empleo público de la Administración del Estado, para apreciar las necesidades de recursos humanos que es conveniente cubrir en cada ejercicio[...], no es contraria a la Ley ni infringe el principio de reserva legal, no constituyendo una extralimitación reglamentaria, sino una manifestación de la potestad de organización de la Administración”*.

En el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2019, emitido el 12 de diciembre de 2019, se recoge, en el sentido expresado en los párrafos anteriores, la siguiente consideración: *“Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente. Mientras en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases [...]”*

En todo caso, la disposición adicional única parece tener un contenido normativo, cuando se prevé que en las futuras convocatorias derivadas de esta oferta se establecerá la obligatoriedad de que los interesados se relacionen electrónicamente con la Administración, lo que no es posible imponer por los propios actos administrativos de convocatoria, sino que requiere de una previsión legal o reglamentaria (artículo 39 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre en relación con el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), encontrándose, a nuestro juicio, en esta disposición la previsión reglamentaria necesaria.

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 8/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYc4JDTEUL5TVZWANCd5                        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |



## VII - Observaciones al texto.

Se formulan las siguientes:

**Parte expositiva.**

Dado que en el último párrafo del preámbulo se introduce la referencia a la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración convocante en los procedimientos selectivos derivados de esta OEP, podría, por un lado, hacerse mención de que esta disposición es la norma reglamentaria que, conforme al artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habilita para establecer tal obligación y, por otro, motivar sucintamente el establecimiento de dicha obligación en relación con las personas afectadas con referencia al acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, requisito para poder establecer la referida obligación reglamentariamente.

**Disposición adicional única. Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.**

El artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula los registros y la presentación de documentos ante los órganos de la Administración pública, no establece directamente la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, contenido de esta disposición, por lo que desconocemos la razón de su cita en este lugar, a nuestro criterio, es suficiente con la cita del artículo 14.3.

Es cuanto me cumple informar, salvo mejor criterio.

Sevilla, a la fecha de la firma

Conforme,

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alfonso García Sánchez

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

E INFORMES

Fdo. José Juan Bautista Romero.

|                                                                                      |                                                       |                                                  |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico | 21/11/2020 21:28:19                              | PÁGINA 9/9 |
|                                                                                      | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO                             | 20/11/2020 13:56:57                              |            |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eEW7VDEYC4JDTEUL5TVZWANCD5                        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |            |
|  |                                                       |                                                  |            |

**INFORME SSCC2020/150 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020, PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

**Asunto:** *Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: educación. Oferta de empleo público 2020 para el ingreso en los cuerpos de profesores de secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de artes plásticas y diseño, y maestros de taller de artes plásticas y diseño.*

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha remitido proyecto de Decreto referenciado, adjuntándose el expediente.

**SEGUNDO.-** El presente informe entrará a valorar la versión de fecha 25 de noviembre de 2020.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público para el año 2020, para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de artes plásticas y diseño, y de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

1.1.- Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado divergente. Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una lacónica motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. n° 138/2006, afirma lo siguiente:

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

1



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 1/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

*“También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o partícipes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro”.*

Podemos citar la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que *“La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general”.* (entre otras muchas SSTs de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, y de 31 de mayo de 2008, Rec. Nº 47/2005).

El Auto de 14 de febrero de 2008, Rec. Nº 1075/2007 también expresa que *“la sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 28/2005, de 21 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2005, norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general”.*

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. nº 2069/2003:

*“Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994 .*

*Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003, al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta”.*

1.3.- Debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *“En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.*



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 2/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

Según la STS n.º 660/2019 de 21 May. 2019, Rec. 209/2016, dictada en interés casacional objetivo, que introduce doctrina esencial:

*“Bajo la precedente modalidad casacional este Tribunal enjuicio en la STS de 10 de diciembre de 2018, casación 129/2016 una cuestión similar frente a una Sentencia del TSJ de Madrid.*

*Se dijo en el fundamento QUINTO: <<En cambio, sí es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las ofertas de empleo público aprobadas para un ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen. En todo caso, llama la atención que la Comunidad de Madrid no haya explicado la razón a la que se debe la demora de nueve y siete años en efectuar las convocatorias.*

*Por último y en relación con lo que se acaba de decir, es menester señalar que la recurrente en casación no ha desvirtuado los argumentos con los que la sentencia justifica el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ante una prescripción legal que impone "la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas" y exige ejecutar la oferta de empleo público "en todo caso" dentro de ese margen temporal y luego añade que el plazo será "improrrogable", son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo>>".*

1.4.- Por último, el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los “*criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos*”, constando certificado de la celebración de dicha negociación, Mesa Sectorial de Educación, que tuvo lugar el 23 de octubre de 2020.

**SEGUNDA.-** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 76.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual:

*“Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:*

*a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma. b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas”.*



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 3/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

**TERCERA.-** Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar lo siguiente:

3.1.- En primer lugar y en cuanto a la legislación estatal, el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que *“La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente”*.

En cuanto a nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que *“Las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia”*.

3.2.- Sobre la tasa de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Uno.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado para 2019 y 2020, con relación a la oferta que contempla el presente borrador:

*“Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento”*.

El apartado Cinco del mismo artículo 19 dispone que:

*“La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.*

*La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP”*.



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 4/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

La prórroga para 2020 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, se extiende a estas previsiones, pues como señala el Informe HPPI00044/17 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 20 de febrero de 2017, solicitado por la Secretaría General de Administración Pública, sobre diversas cuestiones relativas a cómo afecta la prórroga de los presupuestos generales del Estado a la Oferta de Empleo Público 2017, *“Entender otra cosa supondría, como se señala en el oficio de petición de informe, que ante la inexistencia de norma básica estatal que estableciera las restricciones que procedieran como consecuencia del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, las Administraciones Públicas tendrían libertad para aprobar la oferta de empleo público que consideraran oportuna sin limitación alguna, interpretación que es de todo punto ilógica so pena de hacer peligrar los compromisos asumidos por España ante la Unión Europea en la reducción del déficit público”*.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, establece que:

*“Durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.*

*En las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.*

*La tasa de reposición podrá acumularse en aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

A tenor de todo lo anterior, consideramos que debería motivarse en el expediente la tasa de reposición que se adopta por el presente proyecto.

3.3.- Concretamente y en cuanto al ámbito docente, la Ley Orgánica de Educación, de 3 de mayo, regula en su Disposición Adicional Duodécima el régimen de ingreso y promoción interna, indicando en su apartado 1 que *“El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas”*.



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 5/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

Por otra parte, el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, determina en su artículo 3.1 que:

*“El órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación”.*

3.4.- Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, son de aplicación los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en especial el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

**CUARTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

*“El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» “aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»”.*

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en desarrollo o ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

**QUINTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de decreto consta de 3 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, así como un Anexo.



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 6/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

**SEXTA.-** Entrando a analizar el texto del proyecto remitido, apreciamos lo siguiente:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo establecido en el Capítulo III del Título V, que regula la provisión de puestos de trabajo y el concurso como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, *“producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”*, lo que se hace constar a los efectos de las correspondientes convocatorias que se dicten en ejecución del presente proyecto.

6.2.- **Artículo 3.** En el apartado 2 se establece que *“(…) en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%”*. Sobre este inciso, advertimos que sobre este límite del 10%, el Informe AJ-CED 2020/60, de 10 de julio de 2020, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación y Deporte, solicitado por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre acumulación plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad a posteriores ofertas, contempla varias posibles interpretaciones señalando lo siguiente:

*“Se solicita informe sobre “<<Si el porcentaje del límite del 10% se calcularía sobre el total de las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad o sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria>>”.*

*(…) La pregunta se formula en el contexto de la acumulación de las plazas reservadas a que se refiere el artículo 28.1 in fine de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. El precepto en cuestión se ubica dentro de las medidas de acción positiva destinadas a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía, disponiendo lo siguiente: <<(…) Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.>>.*

*Así, una primera interpretación literal y sistemática, además de lógica, del artículo 28.1 de la Ley 4/2017, podría llevarnos a sostener que el porcentaje del límite del 10% se aplicaría a las plazas vacantes reservadas para personas con discapacidad que no han resultado cubiertas en la convocatoria celebrada, pues el precepto habla literalmente de acumular a posteriores ofertas las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad que no hayan quedado cubiertas, pero con ese límite del 10%, de donde se colegiría que el citado límite se aplicaría a dichas plazas no cubiertas.*

*(…) No obstante, dicho esto, si atendemos a la finalidad de la norma en pos de propiciar la integración de personas con discapacidad (…) sería admisible interpretar que el límite del 10% se calcula sobre el total de las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad.*

*(…) De este modo, cabría interpretar que la norma lo que hace (respecto de la posibilidad de acumular vacantes) es disponer un límite del diez por ciento a aplicar al total de plazas reservadas en la*



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 7/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

OEP actual (eso es, la OEP en la que se va a producir la acumulación), de manera que si en la OEP anterior no se cubrieron, por ejemplo, 10 plazas y la OEP actual reserva para discapacidad 70 plazas, dicho cupo de 70 podría incrementarse, con el límite del 10%, con las plazas no cubiertas en la OEP anterior, de manera que, en lugar de 70 plazas reservadas, se reservarían a personas con discapacidad un total de 77, es decir, de las 10 que no resultaron cubiertas en la anterior OEP, sólo 7 se podrían acumular a la OEP actual.

(...) Ahora bien, también sería posible interpretar el límite del 10 % que dispone el artículo 28.1 in fine de la Ley 4/2017 se calcula sobre el total de las plazas vacantes que se reservaron al turno de discapacidad en la OEP anterior (esto es, la OEP en la que han resultado vacantes no cubiertas susceptibles de acumularse a la OEP siguiente). Así, por ejemplo, si en una OEP hay 50 plazas reservadas a personas con discapacidad y quedan vacantes 10, las vacantes que podrían acumularse a la siguiente oferta serían 5 (resultado de aplicar el límite del 10 % a ese total de 50 plazas reservadas).

(...) En principio, según lo apuntado en la consideración segunda, sería razonable que el límite del 10 % se calcularía sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria. Ésa, de hecho, es la interpretación acogida, tanto en el Decreto 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018 (BOJA n° 194, de 5 de octubre de 2018), como en el Decreto 611/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público, correspondiente al año 2019 (BOJA 244, de 20 de diciembre de 2019).

(...) Ahora bien, como también hemos podido ver, no escapa a una interpretación sistemática y teleológica de la norma entender que el precepto está disponiendo un límite del diez por ciento sobre el total de las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad. Una interpretación que, según hemos expuesto, admitiría a su vez distintas posibilidades de cálculo, siendo ambas más favorables al colectivo destinatario de la norma que la opción de entender que el límite del 10 % se calcula únicamente sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no quedan cubiertas.

Esa otra interpretación, igualmente razonable (en sus dos variantes), restaría, a nuestro juicio, contundencia a la conclusión de aplicar el límite del 10 % al número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria.

(...) Conforme a lo expuesto, interpretar que el límite del 10 % se aplica sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria, supondría que si, por ejemplo, quedan sin cubrir en una OEP menos de 10 plazas reservadas (según la Ley 4/2017) o menos de 50 (según el Decreto 93/2006), no sería factible proceder a la acumulación de plazas que prevé la norma.

(...) En conclusión, en respuesta a la consulta planteada en el escrito de petición de informe, si bien parece razonable entender, conforme a la literalidad de la norma, que el límite del 10 % se calcularía sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 8/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

*cubiertas en dicha convocatoria (siendo ésta, además, la interpretación acogida en las dos últimas OEP), nos hallamos ante un inciso abierto a diversas interpretaciones, según lo que hemos venido exponiendo.*

*En consecuencia, ante la imprecisión de la norma, por razones de seguridad jurídica y dada la transversalidad de la norma, se sugiere al órgano solicitante de informe recabar al respecto criterio de la Secretaría General para la Administración Pública, en atención a las competencias que a dicho órgano corresponden en materia de función pública (Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en relación con el artículo 4 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero)”.*

Por tanto, el proyecto habría de optar por una de las interpretaciones posibles, dentro de todas las expuestas. Una consistente en aplicar ese porcentaje al número de plazas no cubiertas en la Oferta actual; y otra con dos acepciones, consistente en fijar dicho porcentaje bien sobre el número total de plazas reservadas a personas con discapacidad de la Oferta actual, bien de la siguiente. Todo ello supone que debería constar en el expediente cuál es la interpretación seleccionada, dentro del límite de ese 10%.

Apuntamos que las últimas Oferta de Empleo Público publicadas, previstas en el Decreto 194/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 168/2020, de 6 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, han optado en sus artículos 3.2 y 5.3, respectivamente, por un límite del 10% “*de las plazas no cubiertas*”.

**6.3.- Disposición Adicional Única.** Regula la obligación de relacionarse electrónicamente en los procedimientos selectivos. No obstante, habrá que estar en todo caso al Decreto-Ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el cual en su artículo único establece lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos, especialidades u opciones de personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos en los términos que establezca la convocatoria y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.*

*(...) 6. La obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de las personas que no tengan la condición de empleado público en los procedimientos previstos en los apartados 1, 4 y 5 de este artículo se podrá exceptuar, atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley*



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 9/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

39/2015, de 1 de octubre, en las correspondientes ofertas de empleo público, resoluciones o convocatorias”.

Por tanto, habrá que aplicar dichas previsiones, sin perjuicio de la posibilidad de que el proyecto o incluso las convocatorias, puedan excepcionar la obligación prevista en el apartado 1 del precepto enunciado, lo cual habría de hacerse de manera expresa.

6.4.- **Anexo.** Deberían especificarse las plazas para cada especialidad, y no solo el total para el cuerpo.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se aducen las siguientes:

7.1.- Con carácter general señalamos que una vez hecha alusión a una norma de forma completa en la parte expositiva, será suficiente con indicar su número y fecha de aprobación, sin necesidad de volver a reproducir su título completo, como por ejemplo “Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

7.2.- **Disposición Final Segunda.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil*”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | JAIME VAILLO HERNANDEZ         | 04/12/2020                                                                                                      | PÁGINA 10/10 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSAC7YQ2C9EYSAQUXDKWME42NG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

JOSÉ MANUEL BASILIO PÉREZ, Jefe del Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos,

## CERTIFICA:

Que en la Sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter Extraordinario, celebrada el día 11 de diciembre de 2020, fue tratado como primer y único punto del Orden del día, el siguiente:

- Proyecto de Decreto \_\_/2020, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Sevilla, a 14 de diciembre de 2020  
José Manuel Basilio Pérez



|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JOSE MANUEL BASILIO PEREZ      | 14/12/2020 08:55:50                                                                                             | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eH9ZF4MMQX35FM65ZQJSNARC8P | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario del personal funcionario docente.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, dispone en su artículo 3.1, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un diez por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de los puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar para el ejercicio 2020 las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención del servicio educativo.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado hasta un máximo del 100%.

Conforme a ese porcentaje partimos del número de plazas de reposición de 2019 que ascendían a un total de 2.641 plazas.

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 14/12/2020 14:13:54                                                                                             | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eFKVEWA62DHT8AZ9CKXG0WX4LP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

La Oferta de Empleo Público a que se refiere el presente decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También, este decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Por todo lo anterior, se hace preciso ofertar, para el ejercicio de 2020, las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos, habida cuenta de su viabilidad por cuanto las plazas ofertadas se hallan ocupadas por profesorado en régimen de interinidad.

Por otra parte, con el fin de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos, profundizando en la agilización de los mismos a través del uso de los medios electrónicos, y en aplicación de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los procedimientos a que se refiere este decreto, se establece la obligación de participar en los mismos de forma telemática, pues en razón de su titulación y capacidad técnica, las personas participantes tienen acceso y disponibilidad de los correspondientes medios electrónicos. Todo ello sin perjuicio de la dedicación profesional a la que se aspira, para la que resulta imprescindible el manejo de dichos medios.

Asimismo, el artículo 39 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que el deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos.

Con respecto a la entrada en vigor de este Decreto recogida en su disposición final segunda, la misma tendrá lugar al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía puesto que la aplicación de este Decreto corresponde únicamente a este mismo Centro Directivo y, además, se trata de una oferta de empleo público con cargo a la tasa de reposición 2019, de ahí que se proponga la tramitación de urgencia del referido Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, no debemos olvidar que la *vacatio legis* sería aplicable sólo a las normas imperativas o prohibitivas ya que las leyes permisivas pueden ser aplicables desde el mismo día de su publicación según constante doctrina del Tribunal Supremo, como es el caso que nos ocupa. Tan sólo conviene establecer un período de *vacatio legis* en los casos en los que sea previsible que los destinatarios de la norma requieran un período de adaptación y, en concreto, cuando se impongan

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 14/12/2020 14:13:54                                                                                             | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eFKVEWA62DHT8AZ9CKXG0WX4LP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

Corolario de lo anterior es que todos los decretos de oferta de empleo público conocidos establecen como fecha de entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en los diarios oficiales. A título ilustrativo, entre los numerosísimos ejemplos, se pueden citar los siguientes:

-Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019. (en la Administración General del Estado).

-Real Decreto 19/2019, de 25 de enero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- Decreto 611/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 (Andalucía).

-Decreto 15/2019, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

- Decreto 231/2019, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 (Cantabria).

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Juan Carlos Aunión Ruiz**

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN CARLOS AUNION RUIZ        | 14/12/2020 14:13:54                                                                                             | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | tFc2eFKVEWA62DHT8AZ9CKXG0WX4LP | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |